

# Boletín Oficial Municipal



*) Pavimento Parque Industrial*

## **Autoridades**

Intendente

**Prof. Aníbal Pittelli**

Secretario de Gobierno

**Federico Raúl Alonso**

Presidenta Honorable Concejo Deliberante

**Dra. Natalia Wildner**

---

Publicación por  
Ordenanza Municipal  
6461/09



MUNICIPALIDAD DE  
**CHIVILCOY**

# Secretaría de Hacienda

---

## Ordenanza N° 6509

---

**Artículo 1:** Exímase del pago de la tasa por servicios públicos correspondiente al año 2010, al inmueble cuyos datos catastrales son los siguientes: Circ. XVIII, Secc. C, Manz. 201, Subp. 0006-D, Depto. 0002 ubicado en la

calle Juan Bautista Alberdi N° 155 a nombre de A.P.R.E.

**Artículo 2:** Comuníquese, regístrese y archívese.

---

## Ordenanza N° 6510

---

**Artículo 1:** Exímase del pago de la Tasa por Servicios Públicos correspondiente al año 2010, del inmueble cuyos datos catastrales son: Circ. XVIII, Secc. A, Manz. 63, Parc. 3 a nombre de la Agrupación Artística Chivilcoy.

**Artículo 2:** Comuníquese, regístrese y archívese.

---

## Ordenanza N° 6511

---

**Artículo 1:** Condónese las deudas por tasas municipales desde el año 2002 al año 2009 del inmueble identificado catastralmente como:  
- Circ.XVI, Secc. A, Chacra 2, Parcela 1.Partida 64109.

Propiedad del Tiro Federal José de San Martín de Chivilcoy.

**Artículo 2:** Comuníquese, publíquese y archívese.

---

## Ordenanza N° 6512

---

**Artículo 1:** Exímase del pago de la Tasa por Servicios Públicos correspondiente al año 2010, a los inmuebles cuyos datos catastrales son:  
Circ. XVIII, Secc. A, Manz. 54, Parc. 17 A y Circ. XVII, Secc. A, Chacra 0059, Parcela 6 a nombre del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes,

Seccional Chivilcoy.

**Artículo 2:** Comuníquese, regístrese y archívese.

---

## Ordenanza N° 6513

---

**Artículo 1:** Exímase del pago de la Tasa por Servicios Públicos, correspondientes al año 2010, a los inmuebles designados catastralmente como:

- Circunscripción XVIII, Sección C, Manzana 177, Parcela 3, Partida 11.585.
- Circunscripción X, Sección A, Manzana 030- Parcela 1, Partida 31.045.
- Circunscripción XVIII, Sección A, Manzana 047, Parcela 6C, Partida 1.118.
- Circunscripción XVIII, Sección C, Manzana 177, Parcela 2, Partida 11.584.
- Circunscripción XVIII, Sección C, Manzana 198, Parcela 2, Partida 12.057

- Circunscripción XVIII, Sección C, Manzana 177, 11 A, Partida 21.722 con inscripción de dominio a nombre del Arzobispado Mercedes-Lujan de la iglesia católica del distrito, Parroquia San Pedro Apóstol de Chivilcoy.

**Artículo 2:** Comuníquese, publíquese y archívese.

---

## Ordenanza N° 6514

---

**Artículo 1:** Condónese las deudas por tasas municipales desde el año 2002 al 2007 a los inmuebles identificados catastralmente como:

- Circ.XVIII, Secc. G, Parcela 2. Subp.0. Partida 13464.
- Circ.XVIII, Secc. G, Parcela 3. Subp.0. Partida 13465.
- Circ.XVIII, Secc. G, Fracc. 1 Parcela 4. Subp.0. Partida 13466.
- Circ.XVIII, Secc. G, Fracc. 1 Parcela 4. Subp.0. Partida 13467.
- Circ.XVIII, Secc. A, Manz. 51. Parcela 2A.Subp.0. Partida 1216.
- Circ.XVIII, Secc. A, Manz. 51. Parcela 2B.Subp.0. Partida 1217.

- Circ.XVIII, Secc. A, Manz. 51. Parcela 3. Subp.0. Partida 1218.  
- Circ.XVIII, Secc. A, Manz. 51. Parcela 6, Subp.0. Partida 1221.  
- Circ.XVIII, Secc. A, Manz. 51. Parcela 7. Subp.0. Partida 1222.  
- Circ.XVIII, Secc. A, Manz. 51. Parcela 8. Subp.0. Partida 1223.  
Propiedad del Club Social y Deportivo Colón de Chivilcoy.

**Artículo 2:** Comuníquese, Publíquese y archívese.

# Secretaría de Gobierno

## Decreto N° 253

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que atento a las reiteradas infracciones incurridas por los locales nocturnos (bares, resto-bares pubs, confiterías bailables y discotecas) radicados en el radio urbano de nuestra ciudad, detectadas por las autoridades de contralor municipal, lo que genera un grave perjuicio a los vecinos damnificados y a la población en general; y en vistas de establecer una nueva zonificación y reglamentación que permita regular dichas actividades en armonía con los intereses generales por razones de seguridad y en orden público, y toda vez que el Honorable Concejo Deliberante Municipal se encuentra en período de receso;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

### DECRETA:

**Artículo 1:** Suspéndase por el plazo de sesenta (60) días la recepción por parte de la Administración Municipal, de todo trámite tendiente a solicitar la habilitación municipal de las actividades tales como bares, restobares, pubs, confiterías bailables, discotecas y/o similares.

**Artículo 2:** La presente disposición rige a partir de la fecha, para todo el ámbito del Partido de Chivilcoy.

**Artículo 3:** Comuníquese, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O. archívese.

## Decreto N° 304

Visto, lo informado por el Juez de Faltas Municipal, lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Legales y los antecedentes que obran en el expediente 4031-85.772/09, es dable considerar:

- Que, existen elementos formales que se han modificado a través del tiempo y posterior a la habilitación: como el conflicto respecto del derecho de uso del inmueble en el que funciona el negocio habilitado, las deudas denunciadas respecto de servicios públicos, ABSA, la falta de documentación fidedigna de la que surja el titular registral del bien inmueble; todos estos son requisitos necesarios para obtener la autorización municipal y se encuentran establecidos por la Ordenanza que sancionó el Código de Habilitaciones de la Comuna.

- Que, también constan hechos y faltas municipales por parte de los responsables del negocio LA FARMACIA, que se constituyen en argumentos valederos para hacer un planteo de fondo y es que este local no puede seguir habilitado, por cuanto sus conductas han provocado anomalías en la comunidad y se ha puesto en peligro el bienestar general.

- Que, la Administración cuando otorga una habilitación lo hace desde su poder de policía, que fue la que le otorga un cúmulo de facultades y deberes, de acuerdo al Código de Habilitaciones. Dentro de su órbita de jurídica, la Administración tiene como premisa el bienestar general de la población y por ello se limitan derechos individuales, con suma razonabilidad y dentro de sus prerrogativas escritas.

- Que, el D.E. al velar por el bienestar general, está colocando el bien común por sobre el bien individual, y en el caso que nos ocupa, la constante conducta violatoria de las normas municipales por parte del comercio, coloca en peligro el bienestar de todos los concurrentes al lugar: jóvenes, niños menores de edad, y vecinos que en todos los casos se puede deducir que el comportamiento de alguien tiene consecuencias en el resto de los congéneres y en él está el de los habitantes de esta ciudad, a los que se debe resguardar, por los principios que guían esta Administración.

- Que, "Los permisos de habilitación de comercios, por su propia naturaleza y característica, son revocables en la medida que así lo exige el orden público y la necesidad de asegurar el bienestar general" (Ac. 33275 del 26.feb.1985). Nada obsta que la Municipalidad, en ejercicio del poder de policía, reglamente y zonifique el funcionamiento de los comercios cuyas características pudieran encontrarse reñidas con la tranquilidad y la moral pública; aunque al momento de otorgar una habilitación se hubieren encontrado reunidas las condiciones reglamentarias exigidas. Ello no limita el poder apreciar la oportunidad y conveniencia, generando una nueva legalidad, con miras al afianzamiento de la moral, salud y tranquilidad pública.

- Que, el fundamento principal para revocar la habilitación que fue concedida a fs.15, está basada en las faltas reiteradas de los responsables del negocio, por varias conductas que atentan al bienestar general, así como también las modificaciones formales que en su momento sirvieron para cumplir con lo dispuesto en el Art. 7° del C. de Habilitaciones, y es de suponer que hoy el Sr. Lombardo.

Si quiere habilitar el local ocupado en el mismo rubro, no posee todos los requisitos de ley, que deben mantenerse en forma continuada, mientras dure la actividad ejercida.

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones;

### DECRETA:

**Artículo 1:** Revócase la habilitación otorgada al señor Hugo Oscar LOMBARDO, para el funcionamiento de un local destinado al rubro "Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías", expedida bajo el N°: 00-007.372, ubicado en la Av. Ceballos 152 de esta ciudad, expediente 4031-85.772/09; por no cumplir con las normas legales existentes.

**Artículo 2:** Notifíquese por intermedio de la Dirección de Asuntos Legales, el presente acto administrativo, al interesado.

**Artículo 3:** Comuníquese, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.

# Secretaría Privada

## Decreto N° 253

### ORDENANZA

**Artículo 1:** Incrementese en un 10% el sueldo básico de los agentes municipales de Planta Temporaria y Planta Permanente a partir del 1 de marzo de 2010. Queda excluido el personal docente adherido al régimen provincial.

**Artículo 2:** Modifíquese el artículo 7 de la Ordenanza 6474/09, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7: Fijese el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad, que cumplan el horario completo en la Administración Municipal, según detalle:

30 horas semanales	\$ 1.125,21
36 horas semanales	\$ 1.236,16
42 horas semanales	\$ 1.347,09

Quedan exceptuados de los alcances del presente artículo, el personal de salud pública, que se encuentren encuadrados en los términos establecidos por la Ley Provincial N° 10.471 (Carrera Médico Hospitalaria de la Pcia. de Bs. As.) y los comprendidos en la ordenanza. Sobre carrera de enfermería sus normas conexas y Modificatorias.

**Artículo 3:** Modifíquese el artículo 8 de la Ordenanza 6474/09, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°: Fijese en pesos Ventiun mil quinientos noventa y tres con 60/100 (\$21.593,60) igual a catorce (14) sueldos básicos de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales, conforme lo establece el art. 125 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, modificada por la Ley Provincial 12.120, el sueldo total mensual del Intendente Municipal.

La retribución mensual para gastos de representación correspondiente al cargo de Intendente Municipal será equivalente al diez por ciento (10%) del total del sueldo mensual.

**Artículo 4:** Modifíquese el artículo 9 de la Ordenanza 6474/09, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°: Los sueldos básicos del Personal Superior y Jerárquico serán los siguientes:

Categoría	Sueldo
Secretario	\$ 4.235,79
Contador	\$ 6.778,89
Director	\$ 3.371,34
Tesorero	\$ 3.371,34

**Artículo 5:** Modifíquese el artículo 26 de la Ordenanza 6474/09, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26°: Fijese una bonificación remunerativa no bonificable mensual de pesos Ochocientos noventa y cuatro (\$ 894,00) para aquellos agentes pertenecientes a la planta permanente y que se estén desempeñando actualmente como inspectores de tránsito.

Para los agentes inspectores de tránsito que ingresen a la planta permanente a partir del 1 de marzo 2.010 se le aplicará la siguiente escala:

Clase I	\$ 894,00
Clase II	\$ 698,00
Clase III	\$ 551,00
Clase IV	\$ 430,00

**Artículo 6:** Apruébese el anexo adjunto.

**Artículo 7:** Comuníquese, registre y archívese.

# Secretaría de Seguridad

## Ordenanza N° 6527

**Artículo 1:** Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 6297/08.

**Artículo 2:** Facúltase al D.E a Proceder al Secuestro de todo vehículo que circule o se encuentre detenido en la vía pública sin chapa patente emitido en legal forma ni seguro obligatorio, y quien recaiga en tal conducta será pasible de una multa equivalente de cien unidades fijas a mil unidades fijas (Cada UF equivale al precio de mercado de un litro de nafta especial del valor de mercado más económico dentro del Partido de Chivilcoy).

**Artículo 3:** Se aplicará idéntica multa en forma solidaria a la agencia que habiendo comercializado el vehículo y entregado al mismo sin ser patentado, y sin constancia de entrega de casco, contraviniendo la disposición nacional en la materia. Asimismo, en caso de reincidencia de ésta conducta por parte de los comercios aludidos, se sancionará con clausura preventiva hasta llegar a la revocación de la habilitación de su local.

**Artículo 4:** En relación a las personas incurso en la conducta prevista en el artículo 2, transcurridos siete días si las personas acreditasen haber cumplido en el patentamiento en legal forma la sanción dispuesta quedará sin efecto, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder en la transgresión de otras normas.

**Artículo 5:** Las agencias de ventas de motovehículos deberá presentar ante la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Chivilcoy del 1 al 10 de cada mes una declaración jurada y firmada por el responsable del comercio en forma mensual detallando los vehículos vendidos y entregados en éste mes, donde consten los datos del adquirente, y datos del dominio/chapa patente. En caso de incumplir con lo prescripto en este artículo se aplicará la multa fijada en el Art. 2 de la presente. Asimismo, en caso de reincidencia de ésta conducta por parte de los comercios aludidos, se sancionará con clausura preventiva hasta llegar a la revocación de la habilitación de su local.

**Artículo 6:** Será causal de secuestro inmediato aquel vehículo cuyo conductor transgreda la norma que impide avanzar cuando el semáforo se encuentre en rojo, exceda los límites de velocidad permitidos, realice maniobras imprudentes que pongan en riesgo su integridad física o de terceros. Idéntica sanción le corresponderá a aquel que gire en U y/o transite en contramano. Asimismo se procederá al secuestro cuando los motovehículos circulen con más de dos personas y/o cuando se incumplan las medidas de seguridad, como uso de casco en sus tripulantes.

**Artículo 7:** Comuníquese, publíquese y archívese.